



OFICIO CIRCULAR N° 000248

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 17 DIC. 2025

DE : Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 20.765, y el decreto N° 410 Exento, de fecha 16.12.2025 (D.O. 17.12.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 18.12.2025 al miércoles 24.12.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7344	6,7344
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,6419	6,6419
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,8261	2,3261
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0007	1,3993
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0011	1,9289

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 18.12.2025 al miércoles 24.12.2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023.

Saluda atentamente a Uds.,

Loreto Vargas Campos
Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC/HCG
17.12.2025
DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Oficina de Partes
SSD

03 74 98

